

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 222 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 18 MAYO 2016

**VISTO:** El Informe N° 0112-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 083-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

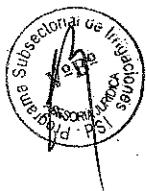
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 035-2016-MINAGRI-PSI-OAF-PDA, se resuelve iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor **Alfredo René RABINES FLORES**, por la presunta transgresión al deber de responsabilidad establecido por el Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 795-2013-MINAGRI-PSI de 29 de noviembre del 2013, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó el Presupuesto Adicional N° 01, generado en la ejecución de la obra señalada en el punto 1, por el monto ascendente a S/. 1,060,214.65 incluido IGV, a precios del mes de marzo del 2013, con una incidencia específica del 30% y una incidencia acumulada del 26.36% respecto al monto de contrato original;

Que, durante la ejecución de la obra antes precisada se han detectado deficiencias en el expediente técnico, advertidas en la Resolución de Contraloría N° 224-2014-CG de fecha 25 de marzo del 2014, por la cual estima en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Central N° 001-2014-CG/GOPE del 20 de enero del 2014, autorizando, previa a la ejecución y pago, las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra precisada en el punto 1;

Que, el Departamento de Control Previo de la Contraloría General de la República, mediante Informe N° 077-2014-CG/CPRE-AO, del 25 de marzo de 2014, que forma parte de la Resolución de Contraloría N° 224-2014-CG, señala en el acápite **REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO** las deficiencias que contiene dicho expediente y que permitieron la generación del adicional, recomendando el deslinde de responsabilidades por las deficiencias advertidas;



Que, se imputa al procesado **Alfredo René Rabines Flores** la trasgresión de los deberes de la función pública, establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, que establece: que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...);

Que, las normas jurídicas vulneradas se encuentran establecidas: en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: **“Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar en el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.”** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de 31 de diciembre del 2008, modificado por el Decreto supremo N° 138-2012-EF, vigente al momento que ocurrieron los hechos; **“Artículo 14.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras,** que establece que en el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente: *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda. En la ejecución de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano que comprenda la elaboración del expediente técnico, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de pre inversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado (...);* en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG del 29 de diciembre de 2006, establece en su Artículo 15° lo siguiente: **“Artículo 15°- De la Dirección de Infraestructura de Riego, Órgano de línea del Programa, responsable de la elaboración y revisión de los estudios de pre inversión, expedientes técnicos y de la supervisión de la ejecución física y financiera de las obras de infraestructura de los Sistema de Riego y Drenaje. Está a cargo de un Director, que depende jerárquicamente del Director Ejecutivo, sus funciones son: (...)** c) *Formular, dirigir, supervisar, evaluar y dar conformidad a los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, relacionados con su área”.* El procesado se desempeñaba a la fecha de comisión de los hechos materia de análisis como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, habiendo participado en el Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios N° 02-DIC-011-AG-PSI, cuyos Términos de Referencia precisa en el numeral “8 Actividades a realizar” lo siguiente: El Jefe de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 222 -2016-MINAGRI-PSI**

-2-

Oficina de Estudios y Proyecto, desarrollará las siguientes actividades: *Revisar y/o Evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre – Inversión (SNIP) que se le encargue, con análisis de campo y de gabinete y emitir los informes sustentatorios respectivos (...), Dar conformidad a los Expedientes Técnicos (Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Estudios de Suelos, Metrados, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula polinómica, etc.) ante la Dirección Ejecutiva;*

Que, la Contraloría General de la República al efectuar la revisión Expediente Técnico N° 003-2013-AG/PSI "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap – Otuzco, La Libertad" aprobado mediante Resolución Directoral N° 170-2013-AG-PSI determina que ha presentado deficiencias en los siguientes aspectos:

Que, el Informe N° 004-2014-CG/OEA-AO señala que la entidad en sus Informes Técnico y Legal, así como la supervisión de obra, las prestaciones adicionales se generan por errores en el expediente técnico; planillas de metrados (encofrado y desencofrado caravista), análisis de costos y cantidades del presupuesto (junta de contracción y desencofrado caravista), análisis de costos y cantidades del presupuesto (junta de contracción y junta de dilatación); así como, por omisión de los trabajos de encofrado y desencofrado normal en el expediente técnico. Por tal razón, determina que el adicional de obra en trámite se enmarca en el literal b) deficiencias en el expediente técnico de la obra, del numeral 6, Causales de Procedencia de prestaciones adicionales de obra de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA (...). **Encofrado y desencofrado caravista.** En las especificaciones del expediente técnico, Título III Especificaciones Técnicas, Segunda Parte – Especificaciones Técnicas Particulares, numeral 4.06 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, folio 0109, se establece la ejecución de trabajos de encofrado y desencofrado caravista en superficies expuestas de concreto. En la Memoria de Metrados del Expediente Técnico, numeral 4.06 Encofrado y Desencofrado Caravista, folio 395, se evidencia un error de cálculo en la sumatoria para obtener el área total de encofrado; debido a ello, en el presupuesto del expediente técnico se consideró una cantidad de 5261,93 m<sup>2</sup> siendo el área correcta de 26 309,66 m<sup>2</sup> (...). En tal sentido, los trabajos de encofrado y desencofrado caravista son indispensables para alcanzar la



finalidad del contrato y pudieron ser previstas al momento de elaborarse el expediente técnico. En el Expediente Técnico, Título III Especificaciones Técnicas; Segunda Parte – Especificaciones Técnicas Particulares, numeral 6.01 FLETE TERRESTRE, folio 0123, se establece transporte de los materiales, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que el acceso a la obra solo es peatonal, a través de un camino de herradura; sin embargo, no existe una planilla de metrados que respalde el metrado considerado en el presupuesto. En los planos “Planta y perfil Longitudinal”, folios 0247 al 309, Sección Típica del Canal (Detalle A) del expediente técnico; se muestra que entre la cara externa del canal y el terreno natural se colocará un relleno; asimismo, en las especificaciones técnicas de la partida “Relleno compactado con material propio” se estipula que en los espacios existentes entre las estructuras terminadas y el terreno natural se efectuará un relleno compactado con material propio seleccionado. En tal sentido, en el expediente técnico se establece que las caras externas del canal no estarían expuestas; sin embargo no se consideró en el presupuesto una partida para el tipo de encofrado necesario (encofrado y desencofrado normal);

Que, el Informe N° 077-014-CG/PRE-AO señala que, (...) *Existen discrepancias entre los metrados de la memoria de metrados y los trasladados al presupuesto de obra, así también entre las consideraciones técnicas aplicadas y los trasladados al presupuesto de obra, así también entre las consideraciones técnicas aplicadas para elaborar los análisis de precios unitarios que se trasladaron al presupuesto de obra, con relación a las establecidas en las especificaciones técnicas, tal y como se observa a continuación:*

Partida	Descripción	UND	Metrados		Precios Unitarios	
			Presupuesto	Memoria de Metrados	Presupuesto / Análisis de Costos	Según Exp. Técnico
04.04	Junta de Dilatación con Sello Elastomérico de Poliuretano	m	4992,00	1248,00	13,55	20,87
04.05	Junta de Contracción con Sello Elastomérico Poliuretano	m	1248,00	4992,00	20,57	13,56

*Tales errores fueron recogidos en el presupuesto ofertado y por ende contratado.*

Que, en la solicitud de autorización del adicional en evaluación, la entidad planteó la ejecución de trabajos de juntas de contracción y dilatación como partidas nuevas: 04.10 Junta de Contracción con Sello Elastomérico Poliuretano sin Tecnopor y 04.11 Junta de Dilatación con Sello Elastomérico Poliuretano con Tecnopor, considerando los metrados reales y los precios unitarios acorde a las especificaciones técnicas, en tanto las partidas contractuales 04.04 y 04.05 fueron materia del Presupuesto Deductivo N° 01, (...) En la visita de inspección efectuada por los representantes de la Contraloría General de la República se realizó la verificación de forma selectiva de la necesidad y ejecución de la



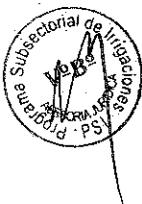


## Resolución Directoral N° 222 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

partida juntas de dilatación y contracción, encontrándose que algunos tramos de canal ya se encontraban ejecutados, tal como se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra, de fecha 10 de enero de 2014, (...) Cabe señalar que el metrado de juntas de contracción ha sido calculado teniendo en cuenta las condiciones adoptadas en obra, es decir, su ejecución @3,00 de canal, existiendo discrepancias entre lo señalado en los planos (separación de juntas de contracción @ 3,00 m decanal) y especificación técnica (separación de junta de contracción @ 3,50 m de canal).

Que, mediante Informe N° 024-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO del 16 de febrero de 2016 el encargado de seguimiento y monitoreo de obras de la Dirección de Infraestructura de Riego informa que durante la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad" la supervisión y el contratista de obra han detectado las siguientes deficiencias en el Expediente Técnico de Obra: *En las partidas 04.04 y 04.05, existen incongruencias entre las especificaciones técnicas y el presupuesto. Según las especificaciones técnicas, la partida 04.04 corresponde a Juntas de Contracción con sello elastómero de poliluterano; sin embargo, el presupuesto establece que la partida 04.04, corresponde a junta de dilatación con sello elastomérico poliluretano. Al revisar los precios unitarios de la partida 04.05 juntas de contracción con sello elastomérico poliluretano se observa que está considerado el uso de tecnopor y en este tipo de trabajos no es necesario usar tecnopor, existiendo error en los precios unitarios. El precio unitario de la partida 04.04 junta de dilatación con sello elastomérico es de S/. 13.44 siendo menor al precio unitario de la partida 04.05 junta de contracción con sello elastomérico poliluretano (S/. 20.67), lo que debería ser al revés. En la partida 4.00 Encofrado y Desencofrado Cara vista, se ha detectado que el presupuesto de obra y el sustento del metrado del expediente técnico contempla un metrado de 5,261.93 m<sup>2</sup>. Se ha observado un error donde la sumatoria de la hoja de cálculo ha sido dividida entre 5, siendo la sumatoria correcta la cantidad de 26,309.66 m<sup>2</sup>. El proyectista por omisión no ha considerado esta partida para las caras no expuestas, lo que no es necesario para que tenga este acabado y estos costos, resultando una omisión de proyectista y una sobre evaluación, al considerar e metrado de esta partida encofrado y desencofrado. Es necesario proponer una nueva partida que permita reconocer el trabajo ejecutado al contratista (encofrado externo). La partida 4.06 encofrado y desencofrado cara vista, se encuentra prevista dentro de las partidas de*



obras de concreto y después de realizar las mejoras y según la planilla de metrados rectificadas se está alcanzando un metrado adicional de 6,472.34 m<sup>2</sup>. Con relación a la partida 6.01 flete terrestre, el expediente técnico carece de sustento de metrado, por lo que no se puede analizar cómo se ha llegado al metrado que indica el presupuesto, y según del presupuesto, el metrado de la partida de flete es de S/. 503,323.50 KG, sin embargo, al realizar el cálculo de los kg a transportar se obtiene S/. 874,552.44 kg. Respecto a las partidas nuevas a ejecutar, se ha detectado que ha existido una omisión, de parte del contratista al considerar que la sección no expuesta en concreto en los metrados del expediente técnico; por tanto, es necesario ejecutar la partida nueva generando una captación de precios suscrita por el contratista creando una partida N° 4.09 encofrado y desencofrado normal considerando el metrado realmente a ejecutar; En la partida 4.10 junta de contracción con sello elastomérico poliluretano sin tecnopor fue considerada por error en lugar de la partida de junta de dilación con precios unitarios equivocados. El contratista ha elaborado el expediente técnico del adicional y deductivo N° 01 de la obra debido a omisiones de partidas importantes en el expediente técnico, habiendo incluido mayores metrados y partidas nuevas necesarias para la culminación de la obra. El 29 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva del PSI, mediante Resolución Directoral N° 795-2013-MINAGRI-PSI, aprueba el presupuesto adicional y deductivo N° 01 de la obra;

Que, la participación de Alfredo René Rabines Flores, en los hechos materia del presente radica en que en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, expidió el Memorando N° 0125-2013-AG-PSI-DIR-OEP (folios 72), mediante el cual remite el Expediente Técnico "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto, distrito de SINSICAP, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad" SNIP 231626, precisando en su segundo párrafo que el citado expediente cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, no evidenciándose que haya cumplido con su obligación de revisar y/o evaluar el Expediente Técnico con el análisis de campo y gabinete y emitir informe sustentatorio respectivo, obligaciones establecidas en los términos de referencia que formaron parte del Contrato Administrativo de Servicios N°119-2011-CAS-AG-PSI y sus respectivas renovaciones, hecho que habría generado que la entidad apruebe un expediente técnico que presentó deficiencias detectadas durante la ejecución de obra por la empresa supervisora y la entidad y posteriormente por la Contraloría General de la República;

Que, el procesado alega en su **DESCARGO** en el hecho de que los proyectos elaborados por municipalidades y gobiernos regionales de la sierra, que necesitaban apoyo del Estado, tenían como órgano evaluador y revisor al Programa Mi Riego que dependía de la Dirección de Infraestructura y Riego al igual que la Oficina de Estudios y Proyectos, correspondiendo al Coordinador de la DIR Mi Riego, los actos previos de evaluación y revisión del expediente; asimismo, precisa que la falta de revisión del expediente técnico detectado por la supervisión de obra, el contratista y la Contraloría General de la República, obedecen a actos que debieron ser realizados por el Programa Mi Riego, que fue la unidad que recibe el documento, la misma que solicita la contratación de un ingeniero consultor, aprueba su trabajo profesional, adjunta su informe, da su conformidad y solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos de su pase para



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 222 -2016-MINAGRI-PSI**

-4-

su aprobación, lo cual ocurre con la visación del expediente, lo que no significa que la Oficina de Estudios y Proyectos deba asumir ninguna obligación en ese sentido. Agrega que las funciones dadas a su persona mediante la contratación administrativa de servicios mediante el cual se le contrata desde el 2011 y los términos de referencia de dicha contratación y sus adendas no pueden ser derivados a una situación dada en el año 2013, año en que se instituye dentro del PSI la División del Programa Mi Riego, por ende, las responsabilidades son asumidas al 100% por dicha división y su coordinador;

Que los descargos del procesado y lo vertido en el informe oral **NO ENERVAN** los cargos que se le imputa, muy por el contrario estas se encuentran acreditadas con el Informe N° 02-2013-JHMR de fecha 15 de marzo del 2013, "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto", Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, Departamento de la Libertad, la misma que adolece de deficiencias que se describen en los párrafos anteriores del presente informe y que fueron advertidos por el Departamento de Control Previo de la Contraloría General de la República mediante el Informe N° 077-2014-CG/CPRE-AO, que forma parte de la Resolución de Contraloría N° 224-2014-CG, deficiencias que permitieron la generación del adicional, con mayores costos de la obra en perjuicio del Estado;

Que, está acreditado que el procesado Alfredo René Rabines Flores, fue contratado como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, cuyas funciones según los términos de referencia para dicho cargo, que forma parte de sus contratos, entre otros, **era la de revisar y/o evaluar los expedientes técnicos, estudios de pre Inversión (SNIP) que se le encargue, con análisis de campo y de gabinete y emitir los informe debidamente sustentados**, contrato y adendas que lo vincula a la entidad en derechos y obligaciones mientras estuvieran vigentes, como en efecto lo estaban cuando ocurrieron los hechos sujetos a proceso disciplinario;

Que, el hecho de que por Memorando N° 0125-2013-AG-PSI-DIR-OEP de fecha 21 de marzo del 2013, el procesado remitiera el expediente técnico "Mejoramiento del Canal de Regadío Callunchas – Cuchanga Alto, Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, Departamento de la Libertad, a la Dirección de Infraestructura y Riego **CON LA CONFORMIDAD DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL CUAL ERA**



**JEFE**, se acredita no solamente la funciones del ejercicio del cargo sino también los hechos que se le imputa;

Que, la infracción administrativa por el cual se procesa al procesado, resulta grave, por lo cual de acuerdo al artículo 11° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, le corresponde la sanción de multa;

Que, el principio de razonabilidad establecida por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando la autoridad administrativa imponga sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción, teniendo en consideración los criterios que establece dicha norma; en efecto, se encuentra acreditado que con el accionar del procesado se ha causado perjuicio económico al Estado, pero no se acreditado que este haya actuado con intencionalidad de cometer la falta ni que haya logrado beneficio personal alguno con este accionar.

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- SANCIONAR a Alfredo René RABINES FLORES**, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones con **MULTA** de cinco (05) unidades impositivas tributarias, por la trasgresión de los deberes de la función pública, establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos establecidos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El ex servidor sancionado tiene derecho a interponer recurso de reconsideración contra el acto administrativo de sanción, basado en la presentación de nueva prueba ante la autoridad que impuso la sanción; asimismo, podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo de sanción ante el órgano que impuso la sanción, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificado y de concederse se remitirá los actuados al Tribunal de Servicio civil.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos de la entidad pertinentes para los fines que corresponda.

Regístrese y notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo